



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Ejecución Por Pago Directo: 2020-00430
Demandante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
(antes) GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
Garante: JEFERSON ALEXANDER PIMIENTO CAMARGO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, primero (1) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por la ley, dentro de la presente solicitud de ejecución por pago directo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía identificado como vehículo de Placas **IRZ-427**, Motor: LCU*160260237, CHASIS: 9GASA58M4HB006968, N° Serie: 9GASA58M4HB006968, Línea: SAIL, Modelo: 2017, Color: ROJO VELVET, Marca: CHEVROLET, Clase: AUTOMOVIL, Carrocería: SEDAN, Cilindraje: 1399, Servicio PARTICULAR, Tipo de Combustible: GASOLINA, en la cual funge como acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (antes) GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A con NIT: 860.029.396-8 y como garante el señor JEFERSON ALEXANDER PIMIENTO CAMARGO identificado con C.C. N° 1.143.129.357.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordénese oficiar a la SIJIN AUTOMOTORES de esta ciudad, para que proceda a la aprehensión del vehículo anteriormente descrito, el cual se encuentra circulando en esta ciudad.

TERCERO: Una vez materializada la orden de aprehensión del bien anteriormente descrito, ponerlo a disposición de este despacho en el parqueadero autorizado por el acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (antes) GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A, Para llevar el vehículo inmovilizado por orden judicial, en las siguientes ciudades:

CIUDAD	PARQUEADERO	DIRECCION
Dosquebradas	Parqueadero la Campiña	Av. Simón Bolívar Cr. 16 No 59 - 38 Dos Quebradas Risaralda
Mosquera	Poder Logístico SAS	Kilómetro 1.5 Vía Bogotá - Mosquera antes del Peaje.
Medellín	Parqueadero Bahía centro - villa cruz	Carrera 47 No 58 - 25 Medellín Antioquia
CALI	Parqueadero Bodega inversiones La 21	Avenida 5 A Norte 45 N-23 Barrio La Flora, Cali Valle

Barranquilla	Parqueadero Autocar	Carrera 50 # 48-77, Barranquilla Atlántico
Barranquilla	Servicios Integrados Automotriz SAS	Km. 5 Vía Juan Mina costado derecho junto al punto de fábrica de Colchones Relax, Barranquilla Atlántico
Bogotá	Servicios Integrados Automotriz SAS	Calle 20 BN" 43A -60 — Interior 4 Puente Aranda, Barrio Ortezal
Cartagena	Parqueadero QUIQUE	Bosque Transversal 54N° 34-980 AI Lado del Restaurante Brasa y Barril, Cartagena Bolívar
Bucaramanga	Parqueadero CREA (Carlos Ortega)	Carrera 27A No. 45-57 Bucaramanga
Neiva	Parqueadero Auto Feria del Usado	Cra 5 N° 25A - 07 Esquina, Neiva - Huila
Montería	Parqueadero SINUA	Calle 27 N° 1-39 / Nueva Dirección Calle 28 N° 8-58 - Montería
Medellín	Parqueadero Chasises y Trailers "Traicel"	Carrera 52 N° 109-27
Medellín	Servicios Integrados Automotriz SAS - Fortaleza	Calle 51 No. 33 - 46 La Toma
Cúcuta	Hotel Lord	Avenida 17 No. 10 — 58 Centro
Cali	Caliparking	Carrera 66 No. 13 — 11 barrio Bosques del Limonar

Se advierte que de practicarse la diligencia de aprehensión en una ciudad diferente, el vehículo deberá ser puesto a disposición del Despacho en el parqueadero autorizado por el acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (antes) GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A en la ciudad correspondiente

CUARTO: Reconocer al (la) Dra. (a) CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO como apoderado (a) de la parte demandante GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (antes) GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.

QUINTO: Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbf23cfada0e99ec0b9932da8d178fb966ed65618915e8ce8dbad3510fe657fa

Documento generado en 01/12/2020 02:59:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>